

REPUBLICA DE COLOMBIA



NOTARIA UNICA

ANAPOIMA CUNDINAMARCA

COPIA N. SEPTIMA
ESCRITURA PÚBLICA No 262-28/12/1999
COMPRAVENTA
DE: ANA AURORA LOPEZ PINTO
PEDRO ALEJO SANCHEZ
A: JORGE ELIECER VARGAS MUÑOZ Y OTROS
M.I.:307-7132

NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ
NOTARIO

Telef: (+571) 899 3521 - 899 3196 - Cel.: (+57) 315 333 9944 - www.notariadeanapoima.com
notariadeanapoima@hotmail.com - notariau.anapoima@supernotariado.gov.co
Carrera 2 No. 6-47 Anapoima Cundinamarca

29

EX N° 3089165

64
04/08/13



ESCRITURA PUBLICA NUMERO DOSCIENTOS SESENTA Y DOS (No. 262).

FECHA: VEINTIOCHO (28) DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999).

MATRICULA INMOBILIARIA No. 307-0007132.

REGISTRO CATASTRAL No. 00-02-001-0005-000.

UBICACION DEL INMUEBLE: ZONA RURAL DEL

MUNICIPIO DE JERUSALEN, CUNDINAMARCA.

NOMBRE O DIRECCION: "SATA TERESA" VEREDA PITUNA.

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO: COMPRA-VENTA.

VALOR DEL ACTO: \$454.092.000.00 MCTE.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO:

VENDEDORES:

ANA AURORA LOPEZ PINTO C.C. 51.615.745 BOGOTA.

PEDRO ALEJO SANCHEZ C.C. 17.089.455 BOGOTA.

REPRESENTADOS, SEGUN PODER ESPECIAL DEBIDAMENTE CONFERIDO, POR

ILDEFONSO RIVERA DOQUE C.C. 79.330.104 BOGOTA.

COMPRADORES:

JORGE ELIECER VARGAS MUNOZ C.C. 178.645 ANAPOIMA.

ALVARO BARBOSA BARRAGAN C.C. 178.433 ANAPOIMA.

MARIA ELVIRA ESCOBAR SERENO C.C. 20.662.108 JERUSALEN.

HUGO BARRERA SALGUERO C.C. 3.063.351 JERUSALEN.

JOSE ANTONIO MORENO CANO C.C. 178.803 ANAPOIMA.

MARCO TULIO LUNA SUAREZ C.C. 3.063.048 JERUSALEN.

SAUL SALGUERO C.C. 3.063.197 JERUSALEN.

EMILIANO TERREROS SEGURA C.C. 7.132.856 PTO. BOYACA.

ISAAC PAVA SALGADO C.C. 178.620 ANAPOIMA.

ADELMO DIAZ MENDEZ C.C. 3.244.300 VILLETIA.

MARIA GLENYS ALFONSO SANCHEZ C.C. 20.734.918 MADRID.

MARIA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO C.C. 20.662.149 JERUSALEN.

DIANA JIMENA SERRANO ROJAS C.C. 52.184.925 BOGOTA.

FABIAN TRIANA TRIANA C.C. 80.956.136 TOCAIMA.

BERNABE SANTIAGO BERNATE C.C. 3.063.112 JERUSALEN.

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND)
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



29-07-2014 10:23:00 AUC-JEN19

C. Cadenas S.A. 10.000.000.000

CARLOS JULIO VILLALBA C.C. 2.348.896 NATAGAIMA.-----
 JUAN DE DIOS PERDOMO JIMENEZ C.C. 3.063.410 JERUSALEN.-----
 ANA TULIA SALGUERO C.C. 20.662.278 JERUSALEN.-----
 MAGDALENA MEDINA FONSECA C.C. 20.662.241 JERUSALEN.-----
 GLORIA INES LONDONO PULECIO C.C. 20.662.397 JERUSALEN.-----
 LUZ YMAR ANDRADE GARCIA C.C. 65.498.261 ARMERO.-----
 DARIO BARRIOS QUIJANO C.C. 19.065.256 BOGOTA.-----
 EL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA "INCORA",
 REPRESENTADO POR EL DOCTOR:-----
 CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO C.C. 3.073.299 LA MESA.-----
 LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL y EL
 FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO
 DE CUNDINAMARCA, REPRESENTADOS POR EL DOCTOR:-----
 CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE C.C. 19.451.324 BOGOTA.-----

EN EL MUNICIPIO DE ANAPOIMA, DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA,
 REPUBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTIOCHO (28) DIAS DEL MES DE
 DICIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE (1999), ANTE MI,
 MANUEL HUMBERTO LOMBANA LOSADA, NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE
 ANAPOIMA, CUNDINAMARCA; COMPARECIO:-----

El doctor ILDEFONSO RIVERA DUQUE, mayor de edad, vecino del
 Municipio de Jerusalén, Cundinamarca, identificado con la
 cédula de ciudadanía número 79.330.104 expedida en Bogotá,
 quien actúa en nombre y representación de los señores ANA
 AURORA LOPEZ PINTO y PEDRO ALEJO SANCHEZ, identificados con
 las cédulas de ciudadanía números 51.615.745 y 17.099.455
 expedidas en Bogotá, respectivamente, según poder especial
 debidamente conferido que presenta para su protocolización con
 el presente instrumento, en el cual se denominarán LOS
 VENDEDORES; por una parte y por otra parte:-----

JORGE ELIECER VARGAS MUÑOZ, mayor de edad, vecino del
 Municipio de Jerusalén, identificado con la cédula de
 ciudadanía número 178.645 de Anapoima, de estado civil casado,

EX N° 3089166



ESTA HOJA NUMERO DOS (2) CORRESPONDE A LA
 ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
 DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
 UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
 CUNDINAMARCA.

con sociedad conyugal vigente, con la señora Luz Marina Junca
 de Vargas, identificada con la cédula de ciudadanía número
 20.357.285 de Anapoima; ALVARO BARBOSA BARRAGAN, mayor de
 edad, vecino del Municipio de Jerusalén, identificado con la
 cédula de ciudadanía número 178.433 expedida en Anapoima, de
 estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la
 señora Luz Marina Medina Vargas, identificada con la cédula de
 ciudadanía número 20.686.539 de La Mesa; MARIA ELVIRA ESCOBAR
 SERENO, mayor de edad, vecina del Municipio de Jerusalén, de
 estado civil soltera, identificada con la cédula de ciudadanía
 número 20.662.108 de Jerusalén; HUGO BARRERA SALGUERO, mayor
 de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número
 3.063.351 expedida en Jerusalén, vecino y domiciliado en el
 Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión
 marital de hecho, con la señora María Judith Mancera Carrillo,
 identificada con la cédula de ciudadanía número 39.650.551
 expedida en Bosa-Bogotá; JOSE ANTONIO MORENO CANO, mayor de
 edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 178.803
 expedida en Anapoima, vecino y domiciliado en el Municipio de
 Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de
 hecho, con Luz Stella Bohorquez Galindo, identificada con la
 cédula de ciudadanía número 20.871.724 de Apulo; MARCO TULIO
 LUNA SUAREZ, mayor de edad, identificado con la cédula de
 ciudadanía número 3.063.048 expedida en Jerusalén, vecino y
 domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil
 soltero, con unión marital de hecho, con la señora Ana Elay

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Reyes, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.721.468 expedida en Bogotá; SAUL SALGUERO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.197 expedida en Jerusalén, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero; EMILIANO TERREROS SEGURA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.132.856 expedida en Puerto Boyacá (Boy.), vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, con la señora María Julia Perdomo de Terreros, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.268 expedida en Jerusalén; ISAAC PAVA SALGADO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 178.620 expedida en Anapoima, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho, con la señora María del Carmen López, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.357.808 expedida en Anapoima; ADELMO DIAZ MENDEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.244.300 expedida en Villeta, Cundinamarca, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho con la señora Nohora Prieto Garay, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.989.154 expedida en Bogotá; MARIA GLENYS ALFONSO SANCHEZ, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.734.918 expedida en Madrid, Cundinamarca, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera; MARIA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.149 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con Salvador Salguero Lemprea, identificado con la cédula de ciudadanía número 288.914 expedida en Jerusalén; DIANA JIMENA SERRANO ROJAS, mayor de edad, identificada con la

387

31

EX N° 3089167



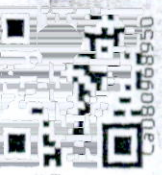
ESTA HOJA NUMERO TRES (3) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

cédula de ciudadanía número 52.184.925 expedida en Bogotá,
vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado
civil soltera; FABIAN TRIANA TRIANA, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía número 50.356.136
expedida en Tocaima, vecino y domiciliado en el Municipio de
Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de
hecho, con la señora Maria Cristina Lozano Parra, identificada
con la cédula de ciudadanía número 20.662.490 expedida en
Jerusalén; BERNABE SANTIAGO BERNATE, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.112
expedida en Jerusalén, vecino y domiciliado en el Municipio de
Jerusalén, de estado civil casado, con sociedad conyugal
vigente, con la señora Luz Enid Barrero Aranzales,
identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.314
expedida en Jerusalén; CARLOS JULIO VILLALBA, mayor de edad,
identificado con la cédula de ciudadanía número 2.348.896
expedida en Natagaima (Tolima), vecino y domiciliado en el
Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero; JUAN DE DIOS
PERDOMO JIMENEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de
ciudadanía número 3.063.410 expedida en Jerusalén, vecino y
domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil
soltero, con unión marital de hecho con la señora Gloria Inés
Romero Avila, identificada con la cédula de ciudadanía número
52.618.546 expedida en Usaquén-Bogotá; ANA TULIA SALGUERO,
mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número
20.662.278 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en el

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)
NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

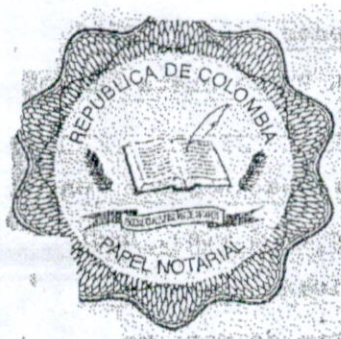


ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera, con unión marital de hecho, con el señor José Manuel Welfan González, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.973.227 expedida en Cali; MAGDALENA MEDINA FONSECA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.241 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltera; GLORIA INES LONDONO PULECIO, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.397 expedida en Jerusalén, vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con el señor Lenín Luna, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.063.376 expedida en Jerusalén; LUZ YMAR ANDRADE GARCIA, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.498.281 expedida en Armero (Tolima), vecina y domiciliada en el Municipio de Jerusalén, de estado civil casada, con sociedad conyugal vigente, con Daniel Bolaños Muñoz, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.145.832 expedida en Quipile; DARIO BARRIOS QUIJANO, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.065.256 expedida en Bogotá, vecino y domiciliado en el Municipio de Jerusalén, de estado civil soltero, con unión marital de hecho con la señora Nubia Stella Triana, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 20.662.337 expedida en Jerusalén; quienes para los efectos del presente instrumento se denominarán LOS COMPRADORES; y manifestaron que en desarrollo del programa previsto en los capítulos 4o. y 5o. de la ley 160 de 1994, esto es, adquisición de tierras mediante negociación voluntaria y subsidio otorgado por el INCORA, han celebrado el presente contrato de compraventa que se registrará por las siguientes cláusulas:-----

PRIMERA.- OBJETO: LOS VENDEDORES transfieren en favor de LOS COMPRADORES el derecho de dominio y posesión que tienen y

EX N° 3089168



ESTA HOJA NUMERO CUATRO (4) CORRESPONDE A
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28
DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

ejercen sobre el siguiente inmueble:-----
Un predio rural denominado "SANTA TERESA", ubicado en
jurisdicción del Municipio de Jerusalén, Departamento de
Cundinamarca, junto con las servidumbres activas y pasivas
legalmente constituidas sobre el mismo, las construcciones,
mejoras, usos y demás elementos que fueron avaluadas para el
efecto por parte de la Empresa Inmobiliaria Cundinamarquesa,
organismo perteneciente a la Gobernación de Cundinamarca, cuyo
experticio fue rendido en noviembre de mil novecientos noventa
y nueve (1999), y referenciado bajo el número 417-99.-----

SEGUNDO.- IDENTIFICACION DEL INMUEBLE, LINDEROS Y CABIDA: El
predio objeto de la presente compraventa le corresponde la
cédula catastral número 00-02-001-0005-000, y la matrícula
inmobiliaria número 307-7132, de la Oficina de Registro de
Instrumentos Públicos Seccional Girardot.-----

CABIDA: De conformidad con el título de adquisición el predio
tiene una extensión superficial aproximada de trescientas
cincuenta y ocho hectáreas siete mil metros cuadrados (358
Has. 7000 M2), y comprendido dentro de los siguientes
linderos:-----

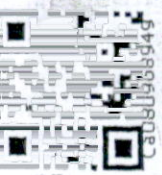
"POR EL NORTE: Finca Gironda, de los herederos de LEOVIGILDA
SALGUERO DE BARRAGAN y la Finca Pituña y El Santo, de
propiedad de OTONIEL BARRAGAN LOZANO;-----

POR EL OCCIDENTE: Con el Salto de propiedad de OTONIEL
BARRAGAN LOZANO, en el mangón denominado El Salto, se cruza la

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND)
NOTARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



quebrada colindando en línea recta con terrenos de NORBERTO VILLALBA, y el capote de propiedad de ELIECER TEUTA hasta caer a la quebrada Pitufá;

POR EL SUR: Quebrada abajo por la margen derecha, bajando en una extensión aproximada de quinientos metros (500 mts), hasta encontrar la volada y la puerta pesada que divide terrenos de Santa Teresa y JESUS A. CRUZ, cerca de alambre de por medio, hasta encontrar la alberca de piedra construida en terrenos de Santa Teresa, en una extensión de cincuenta metros (50 mts) aproximadamente, a la orilla izquierda, bajando hasta encontrar una platanera de JESUS A. CRUZ, línea recta a encontrar un naranjillo que se marcará con un mojón, lindando con un potrero El Aceituno, propiedad de la Finca Tebaida; cuchilla arriba hasta el potrero San Simón, volteando a mano derecha línea recta, bajando cerca de piedra y alambre de por medio, hasta caer al plan donde se colinda con el potrero El Trapiche y Aceituno propiedad de JOSEFINA LARA VIUDA DE CAICEDO; y

POR EL ORIENTE: Subiendo en una extensión aproximada de trescientos metros (300 mts), se encuentra el camellón que sirve de abrevadero al potrero de San Simón y que llega hasta el río en una extensión aproximada de cuatrocientos metros (400 mts), y de amplitud de seis metros (6 mts) aproximadamente, constituida por escritura pública; el mangón de las bestias y Casa Blanca; y luego voltea lindando con el potrero Santa Isabel y Bella Vista, en línea recta a la cuchilla, volteando subiendo a mano derecha, colindando con Bella Vista, hasta encontrar los predios de la Gironda de propiedad de herederos de LEOVIGILDA SALGUERO DE BARRAGAN, punto de partida".

PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la cabida y los linderos transcritos la venta se hace como cuerpo cierto.

PARAGRAFO SEGUNDO: Las partes dejan expresa constancia que al

899

33

EX N° 3089169



ESTA HOJA NUMERO CINCO (5) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

efectuarse el levantamiento topográfico con sujeción a las
normas técnicas que exige el INCORA, el cual se protocoliza
con el presente instrumento, se estableció que el predio
denominado "SANTA TERESA", posee una cabida superficial de
trescientas setenta y ocho hectáreas más cuatro mil ciento
noventa y dos metros cuadrados (378 Has. 4.192 M2)
aproximadamente, según levantamiento topográfico realizado por
la Ingeniera AMPARO ROJA VELA, portadora de la Matrícula
Profesional número 0192-1670 ACIT, levantamiento que fue
revisado y aprobado por la Oficina de Topografía del INCORA
Regional Cundinamarca, asignándosele el número de archivo A-
608440, estableciéndose los siguientes linderos
actualizados:-----
PUNTO DE PARTIDA: El detalle No. 34, localizado al norte del
predio, donde concurren las colindancias de OTONIEL BARRAGAN
(Finca El Salto), Finca LA GIRONDA y el predio en mención,
colinda así:-----
NORORIENTE: Con la finca LA GIRONDA, del detalle No. 34 al
detalle No. 15, en dos mil sesenta y cinco punto setecientos
doce metros (2.065,712 mts);-----
ORIENTE Y SUR: Con la Hacienda LA TEBALDA, del detalle No. 15
al detalle No. 50, en tres mil trescientos ochenta y ocho punto
ciento cincuenta y nueve metros (3.388,159 mts), con camellón
que vá al río seco, al medio y voltea de nuevo con la Hacienda
LA TEBALDA, del detalle No. 49 al detalle No. 52, en mil
ciento ochenta y nueve punto seiscientos noventa y cuatro

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUND)
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Escritura S.A. No. 899.89169

metros (1.189,694 mts); -----

OCCIDENTE: Con la familia TOLOSA y Finca CAPOTE, de ELIECER TEUTA, del detalle No. 52 al detalle No. 81, en dos mil ochocientos cinco punto cuatrocientos ochenta y nueve metros (2.805,489 mts); y -----

NOROCCIDENTE: Con EDILBERTO PARRA, del detalle No. 81 al detalle No. 55, en mil uno punto cuatrocientos sesenta y dos metros (1.001,462 mts), con OTONIEL BARRAGAN, del detalle No. 55 al detalle No. 34, punto de partida y encierra.-----

TERCERA.- TRADICION: LOS VENDEDORES, adquirieron el inmueble por compra hecha a la Sociedad denominada "CASTELLANOS CONTRERAS E HIJOS LIMITADA", según consta en la Escritura Pública número trescientos dos (No.302), de fecha nueve (09) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), otorgada en la Notaría Unica del Círculo de Anapoima, Cundinamarca, Registrada al Folio de Matricula Inmobiliaria número 307-7132, el día seis (6) de octubre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-----

CUARTA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: De conformidad con lo señalado en el Acta de concertación y negociación del predio celebrada el día veinte (20) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999) y que contó, entre otros, con la presencia de las partes contratantes y de funcionarios tanto del INCORA-Regional Cundinamarca, como de la Gobernación de Cundinamarca, al igual que los señores Alcaldá, Personero y Director de la UMATA del Municipio de Jerusalén, Acta que se protocoliza con el presente instrumento, y de conformidad con el Avalúo practicado por la Empresa Inmobiliaria Cundinamarqueza, organismo perteneciente a la Gobernación de Cundinamarca, referenciado con el número 417-99, de fecha noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), el cual

407

3A

EX N° 3089170



ESTA HOJA NUMERO SEIS (6) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

sirvió de marco de referencia, LOS COMPRADORES pagarán a LOS
VENDEDORES, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO
MILLONES NOVENTA Y DOS MIL PESOS (\$454.092.000.00) MONEDA
CORRIENTE, que se cancelarán de la siguiente manera:

El cincuenta por ciento (50%) del valor de la negociación,
esto es, la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES
CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$227.046.000.00) MONEDA CORRIENTE,
en bonos agrarios que girará el INCORA-Regional Cundinamarca,
a LOS VENDEDORES, con cargo a parte del subsidio que otorgará
a los adquirentes. Los bonos agrarios son título de deuda
pública con vencimiento final a cinco (5) años, parcialmente
redimibles en cinco (5) vencimientos anuales, iguales y
sucesivos, el primero de los cuales vencerá un (1) año después
de la fecha de su expedición, libremente negociables y sobre
los cuales se causará y pagará semestralmente un interés anual
del ochenta por ciento (80%) de la tasa de incremento del
índice nacional de precios al consumidor, certificado por el
DANE para cada periodo. El saldo de la negociación, es decir,
la cantidad de DOSCIENTOS VEINTISIETE MILLONES CUARENTA Y SEIS
MIL PESOS (\$227.046.000.00) MONEDA CORRIENTE, en dinero
efectivo así:

a) El treinta por ciento (30%), con recursos del Departamento
de Cundinamarca-Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural-
Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento,
CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL
SEISCIENTOS PESOS (\$136.227.600.00) MONEDA CORRIENTE, los

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND)
NOTARIO

Cadema S.A. NE 99090390



cuales se encuentran respaldados en el convenio suscrito el día veinte (20) de noviembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), entre el señor Gobernador de Cundinamarca y el Señor Gerente General del INCORA, la Ordenanza número 042 del veintinueve (29) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y el Decreto Número 02218 del dos (02) de julio de mil novecientos noventa y nueve (1999), por medio del cual se designa al señor Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, como presidente del Fondo anteriormente señalado; -----

b) El veinte por ciento (20%) de la negociación, es decir, la cantidad de NOVENTA MILLONES OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS (\$90.818.400.00) MONEDA CORRIENTE, los girará el INCORA-Regional Cundinamarca, a LOS VENDEDORES, con cargo al subsidio que otorgará a los campesinos adquirientes, pagaderos en la forma prevista en el artículo 34 de la Ley 160 de 1994. -----

PARAGRAFO PRIMERO: Tanto la Tesorería del INCORA, como el Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, procederán a efectuar el pago, previa presentación, por parte de LOS VENDEDORES, del Certificado de Libertad y Tradición en el cual conste la libre propiedad del predio a nombre de LOS COMPRADORES, de dos (2) copias de la escritura pública de compraventa, con las constancias de registro; una (1) copia del acta correspondiente a la diligencia de entrega y recibo material del predio, junto con la cuenta de cobro debidamente diligenciada. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: Los recursos para la presente negociación se encuentran garantizados por el INCORA, a través de los Certificados de Disponibilidad Presupuestal Nos. 293 y 295, del diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve (1999), y Certificados de Registro Presupuestal Nos. 294 y 296 del diez (10) de noviembre de mil novecientos noventa y nueve

408 35

EX Nº 3089178



ESTA HOJA NUMERO SIETE (7) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

(1999); y Certificado de Disponibilidad No. 465 del diez (10)
de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), por MIL
MILLONES DE PESOS.

QUINTA.- COMPARECENCIA DEL INCORA Y CONDICION RESOLUTORIA DEL
SUBSIDIO: Comparece el doctor CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO,
identificado con la cédula de ciudadanía número 3.073.299
expedida en La Mesa, Cundinamarca, varón mayor de edad, a
quien personalmente identifiqué y quien actua en nombre y
representación del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-
INCORA, establecimiento público adscrito al Ministerio de
Agricultura, y como administrador del subsidio de tierras, por
disposición del art. 21 de la ley 160 de 1994, calidad que
acredita con la certificación expedida por la Secretaría
General del Instituto; y manifestó:-----

lo.) Que el subsidio otorgado a LOS COMPRADORES determinado en
el presente instrumento público, queda sometido a CONDICION
RESOLUTORIA, a favor del Instituto, dentro de los doce (12)
años siguientes a su otorgamiento, contados a partir de la
fecha del registro de esta escritura, en caso que los
compradores no cumplan con las exigencias y obligaciones

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND)
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



señaladas en la Ley 160 de 1994 y sus Decretos reglamentarios, esto es: 1o. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas con el Instituto con motivo del otorgamiento del subsidio directo de tierras; 2o. Por la transferencia del dominio o la posesión, o la enajenación a cualquier título de los derechos sobre la unidad agrícola familiar, sin la autorización previa y expresa de la Junta Directiva del INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA-INCORA; 3o. Por el arrendamiento de la Unidad Agrícola Familiar; 4o. Por el suministro de información falsa para acreditar las condiciones de sujeto de reforma agraria en los trámites de inscripción, revisión, selección y registro de aspirantes al subsidio; 5o. Por la no explotación de los predios con su trabajo personal y el de su familia, salvo los casos exceptuados en la Ley; 6o. Por el aprovechamiento inadecuado de la Unidad Agrícola Familiar, a juicio del Instituto, según lo previsto en el Decreto reglamentario especial sobre el otorgamiento del Subsidio, condiciones que LOS COMPRADORES manifiestan expresamente conocer y aceptar. Cumplida la CONDICION RESOLUTORIA, por cualquiera de las circunstancias anteriormente previstas, se hará exigible la devolución del monto del subsidio, reajustado a su valor presente, mediante el procedimiento que para el efecto establezca la Junta Directiva del INCORA.

PARAGRAFO: LA CONDICION RESOLUTORIA DEL SUBSIDIO deberá ser inscrita en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y limitará la libre enajenación del inmueble cuando no obre autorización expresa e indelegable de la Junta Directiva del INCORA.

SEXTA: COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL CAMPESINO y PRESIDENTE DEL FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA:

EX N° 3089172



ESTA HOJA NUMERO OCHO (8) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

Comparece el doctor CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE, mayor de edad, vecino de Santafé de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.451.324 de Bogotá, en su condición de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural de Cundinamarca, calidad que acredita con la Certificación expedida por la Secretaría General del Departamento, la cual se protocoliza con este instrumento, y por ende, Presidente del Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, según se desprende de la Ordenanza número 042 de 1998 de la Asamblea de Cundinamarca y del Decreto 02219 del 2 de julio de 1999, proferido por la Gobernación de Cundinamarca, disposiciones que también son protocolizadas con este público instrumento, y manifiesta:-----

1o. Que para garantizar el pago del treinta por ciento (30%), aportado por el Departamento de Cundinamarca-Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento y que equivale a CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS PESOS (\$136.227.600.00) MONEDA CORRIENTE, LOS COMPRADORES constituirán un único pagaré en blanco con carta de instrucciones, a favor del Departamento de Cundinamarca-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento de Cundinamarca;-----

2o.- Que el plazo concedido para el pago de la anterior suma de dinero, es de diez (10) años, con una tasa de interés anual equivalente al índice de precios al consumidor certificada por

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND)
NOTARIO



el DANB para los periodos anuales comprendidos de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998) a diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999).-----

PARAGRAFO: El Departamento de Cundinamarca-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, concede un (1) año de gracia para el pago de intereses y tres (3) años de gracia para el pago de capital.-----

3o. LOS COMPRADORES no podrán disponer del predio objeto del presente contrato hasta cuando hayan cancelado a la Gobernación de Cundinamarca-Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del Departamento, el valor total del crédito otorgado o en su defecto se subroguen de la obligación.-----

SEPTIMA.- ENTREGA DEL PREDIO: LOS VENDEDORES harán entrega material del predio objeto de esta compraventa a LOS COMPRADORES, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de este instrumento.-----

PARAGRAFO: En caso de establecerse, en la diligencia de entrega material del predio, la falta total o parcial de bienes muebles o inmueble relacionados con el avalúo, o un desmejoramiento ostensible en los mismos LOS VENDEDORES autorizan a LOS COMPRADORES para deducir del precio de la venta, el valor correspondiente a los faltantes o deterioros de acuerdo con los valores que figuran en el avalúo practicado.-----

OCTAVA.- SANEAMIENTO: LOS VENDEDORES se obligan a entregar el predio a LOS COMPRADORES libre de gravámenes, limitaciones de dominio, embargos, pleitos pendientes, arrendamientos por escritura pública, ocupantes o similares, hipotecas, anticresis, prenda o condiciones resolutorias del dominio, y en general, de cualquier limitación del dominio, y a paz y salvo con el tesoro municipal por concepto de toda clase de

820

37

EX N° 3089173



ESTA HOJA NUMERO NUEVE (9) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

impuestos y contribuciones causadas y/o liquidadas a la
fecha.

PARAGRAFO PRIMERO: De todas maneras LOS VENDEDORES se obligan
a salir al saneamiento por evicción o vicio redibitorio del
predio dado en venta, de conformidad con las normas del Código
Civil.

PARAGRAFO SEGUNDO: De acuerdo con lo previsto en el artículo
955 del Código Civil, en concordancia con el artículo 99 de la
Ley 160 de 1994, la acción de dominio que pudiere intentarse
en relación con el predio que por este instrumento se da en
venta, no podrá recaer sobre el mismo, ni dirigirse contra LOS
COMPRADORES, sino exclusivamente contra LOS VENDEDORES y para
la sola restitución del precio recibido.

PARAGRAFO TERCERO: En caso que el predio adquirido o
negociado llegare a verse eventualmente afectado por una
providencia judicial que ordene un trámite de extinción de
dominio, LOS VENDEDORES quedan obligados a restituir al INCORA
y a la Gobernación de Cundinamarca-Fondo Social y de
Reactivación Agropecuaria del Departamento, el precio de la
cosa vendida, sin perjuicio de las demás obligaciones
previstas en los artículos 1893 y siguientes del Código
Civil.

NOVENA.- BENEFICIOS TRIBUTARIOS: De conformidad con lo
establecido en el PARAGRAFO PRIMERO del artículo 37 de la Ley
160 de 1994, la utilidad obtenida por la enajenación del

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)
NOTARIO

Escritura N° 3089173



República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



inmueble no constituirá renta gravable ni ganancia ocasional para LOS VENDEDORES.

PARAGRAFO: Los intereses que devengue los bonos agrarios gozarán de exención del impuesto de renta y complementarios.

DECIMA.- GASTOS: Las partes contratantes convienen que los gastos de notaría, registro y beneficencia, serán asumidos en su totalidad por LOS VENDEDORES.

PARAGRAFO: De conformidad con la instrucción administrativa número 045 de 1996 emanada de la Superintendencia de Notariado y Registro, los derechos causados en la presente transferencia y su registro, se regularán por la tarifa especial establecida en el artículo 18 del Decreto 1681 de septiembre 16 de 1996.

DECIMO PRIMERA.- DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos legales las partes señalan como domicilio contractual la ciudad de Santafé de Bogotá D.C.

DECIMO SEGUNDA.- ANEXOS: Harán parte de la presente escritura los siguientes documentos:

1o. Poder debidamente otorgado por los propietarios del inmueble, a favor del doctor ILDELFONSO RIVERA DUQUE.

2o. Acta de concertación y negociación del predio, efectuada el 20 de diciembre de 1999.

3o. Plano topográfico número A-608440.

4o. Paz y salvo de impuesto predial del predio en referencia.

5o. Certificación expedida por la Secretaría General de INCORA sobre la condición de Gerente Regional que ostenta el doctor CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO.

6o. Certificación expedida por la Secretaría General de la Gobernación de Cundinamarca, sobre la calidad de Secretario de Agricultura y Desarrollo Rural del Departamento, del doctor CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE.



ESTA HOJA NUMERO DIEZ (10) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

- 7o. Fotocopia del Decreto No. 02219 del 2 de julio de 1999,
expedido por el señor Gobernador de Cundinamarca.
- 8o. Fotocopia de la Ordenanza No. 042 proferida por la
Asamblea de Cundinamarca.
- 9o. Certificados de Disponibilidad y Registro Presupuestal,
expedidos por el INCORA y la Gobernación de Cundinamarca.

P R E S E N T E S LOS COMPRADORES, de las condiciones civiles
anotadas en la comparecencia manifiestan:

- a) Que aceptan la presente escritura y en especial la venta
que por medio de ella se les hace por estar en todo de
acuerdo;
- b) Que conocen y aceptan la CONDICION RESOLUTORIA del subsidio
otorgado por el INCORA, en caso de incumplimiento de las
exigencias y obligaciones señaladas en la Ley 160 de 1994 y
sus Decretos reglamentarios, y se comprometen a cumplir
dichas disposiciones;
- c) Que conocen y aceptan las condiciones del crédito otorgado
por la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural Campesino
y el Fondo Social y de Reactivación Agropecuaria del
Departamento de Cundinamarca; crédito que se comprometen a
cancelar en la forma y términos señalados en el presente
instrumento.

LEIDO el presente instrumento público por los comparecientes y
advertidos de las formalidades y trámites legales de rigor, y

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)
NOTARIO



de la necesidad de llevar una copia del mismo a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS correspondiente dentro del término legal, lo aprueban y en señal de asentimiento lo firman. Así mismo, lo firma el suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza para todos los efectos legales.-----

Los comparecientes comprobaron el pago de los impuestos correspondientes con el siguiente certificado:-----

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO, expedido por el SECRETARIO DE LA TESORERIA DE JERUSALEN - CUNDINAMARCA, que certifica que en el Catastro Rural del Municipio de Jerusalén, a 15 de diciembre de 1999, aparece inscrito el siguiente predio, con el avalúo y propietarios que se indican a continuación: -----

NUMERO CATASTRAL 00-02-001-0005-000, DIRECCION O NOMBRE SANTA TERESA (RURAL), PROPIETARIOS CASTELLANOS CONTRERAS E HIJOS CIA., AREA TERRENO 441 Hectáreas 2000 Metros Cuadrados, CONSTRUCCIONES 53 Metros Cuadrados, AVALUO \$116.642.000.-----

QUE ESTE PREDIO SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO CON EL DESPACHO DE LA TESORERIA MUNICIPAL, POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL Y COMPLEMENTARIOS, HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1999.-----

Este instrumento se elaboró en las hojas de papel notarial número: EX 3089165, EX 3089166, EX 3089167, EX 3089168, EX 3089169, EX 3089170, EX 3089178, EX 3089172, EX 3089173, EX 3089174, EX 3089175, EX 3089176, EX 3089177.-----

DERECHOS NOTARIALES: \$612.869.00 MCTE.-----

A ruego del COMPRADOR ADELMO DIAZ MENDEZ, quien manifestó no saber firmar y a quien se tomó la huella del índice derecho lo hace IGNACIO PULIDO RUIZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 177.828 expedida en Anapoima, Vecino y domiciliado en el Municipio de Anapoima, Cundinamarca.-----

424

39

EX N° 3089175



ESTA HOJA NUMERO ONCE (11) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

ILDEFONSO RIVERA DUQUE

C.C.NRO. 79.330.108 BOGOTA

TEL.NRO. 5262036 BOGOTA

EN REPRESENTACION DE LOS VENEDORES ANA AURORA LOPEZ PINTO Y
PEDRO ALEJO SANCHEZ

Jorge Eliécer Vargas Muñoz
JORGE ELIECKER VARGAS MUÑOZ

C.C.NRO. 178645 Anapoima

Alvaro Barbosa Barragan
ALVARO BARBOSA BARRAGAN

C.C.NRO. 178.433 de Anapoima

Maria Elvira Escobar Sereno
MARIA ELVIRA ESCOBAR SERENO

C.C.NRO. 26'661 108 de Jerusalén

Hugo Barrera Salguero
HUGO BARRERA SALGUERO

C.C.NRO. 3063-351 de Jerusalén

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)
NOTARIO

Escritura SA. No. 3089175

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial



Jose Antonio Moreno Cano
JOSE ANTONIO MORENO CANO

C.C.NRO. 128-803 *Amagayacu*

Marco Tulio Luna Suarez
MARCO TULIO LUNA SUAREZ

C.C.NRO. 3.063.048 *Jerusalén*

Saúl Salguero
SAUL SALGUERO

C.C.NRO. 3-063.197 *de Jerusalén*

Emiliano Terreros Segura
EMILIANO TERREROS SEGURA

C.C.NRO. 9132856 *Pto Boyerá*

Isaac Pava Salgado
ISAAC PAVA SALGADO

C.C.NRO. 178620 *Amagayacu*

ADELMO DIAZ MENDEZ

A ruego

Ignacio Pulido Ruiz
IGNACIO PULIDO RUIZ

C.C.NRO. 3244300 *Villa*

C.C.NRO. 177829 *Amagayacu*

Maria Glenys Alfonso Sanchez
MARIA GLENYS ALFONSO SANCHEZ

C.C.NRO. 20.734.918 *Madrid (Can)*

EX N° 3089176



ESTA HOJA NUMERO DOCE (12) CORRESPONDE A LA
ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28 DE
DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA NOTARIA
UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.



República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Maria Lucila Mancipe de Salguero
MARIA LUCILA MANCIPE DE SALGUERO
C.C.NRO. 20.662.149 Jerusalén

Diana Jimena Serrano Rojas
DIANA JIMENA SERRANO ROJAS
C.C.NRO. 52.184.925 Bogotá

Fabian Triana Triana
FABIAN TRIANA TRIANA
C.C.NRO. 80.356.136 de Tocaima

Bernabe Santiago Bernate
BERNABE SANTIAGO BERNATE
C.C.NRO. 3.063.112 Jerusalén

Carlos Julio Villalba
CARLOS JULIO VILLALBA
C.C.NRO. 2348896 de Nite Gama

Juan de Dios Perdomo Jimenez
JUAN DE DIOS PERDOMO JIMENEZ
C.C.NRO. 3.063.410 de Jerusalén cund.

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA (CUNDINAMARCA)
NOTARIO



ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

Ana Tulia Salguero

ANA TULIA SALGUERO

C.C.NRO. 20.662.278 de Jerusalén

Magdalena Medina Fonseca

MAGDALENA MEDINA FONSECA

C.C.NRO. 20.662.241 de Jerusalén

Gloria Ines Londono Pulecio

GLORIA INES LONDONO PULECIO

C.C.NRO. 20.662.392 de Jerusalén

Luz Ymar Andrade Garcia

LUZ YMAR ANDRADE GARCIA

C.C.NRO. 65.498.264 de Armenia

Dario Barrios Quijano

DARIO BARRIOS QUIJANO

C.C.NRO. 19065256 de Pta

CARLOS GABRIEL GARCIA PRIETO

EN REPRESENTACION DEL INCORA

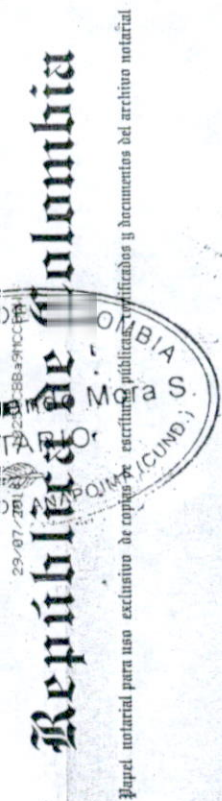
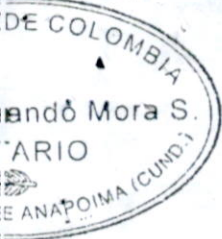
C.C.NRO. 3.073.299 de Man CA

TEL.NRO. 2.22.39.40.

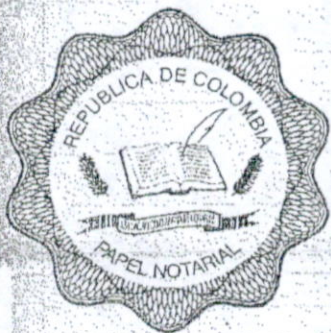
REPUBLICA
Norby Fe
N
NOTARIA UNICA

REPUBLICA
Norby Fe
N
NOTARIA UNICA

REPUBLICA
Norby Fe
N
NOTARIA UNICA



EX N° 3089177



ESTA HOJA NUMERO TRECE (13) CORRESPONDE A
LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 262 DE FECHA 28
DE DICIEMBRE DE 1999, OTORGADA EN LA
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE ANAPOIMA,
CUNDINAMARCA.

Carlos Alberto Barriga Andrade

CARLOS ALBERTO BARRIGA ANDRADE

EN REPRESENTACION DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO
RURAL = = = = = y DEL FONDO SOCIAL Y DE REACTIVACION
AGROPECUARIA DEL DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA.

C.C. NRO. 19451324 Basote

TEL. NRO. 2539055

Manuel Humberto Lombana Losada

MANUEL HUMBERTO LOMBANA LOSADA

NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE ANAPOIMA



NOTARIA UNICA DE ANAPOIMA (CUND)
NOTARIO

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

NOTARIA ÚNICA DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

ES FIEL Y SEPTIMA COPIA (FOTOCOPIA) TOMADA DE SU ORIGINAL
NÚMERO 262 DEL 26 DE DICIEMBRE DEL 1999, QUE SE EXPIDE EN (13)
HOJAS RUBRICADAS EN SUS MÁRGENES.

DADA EN ANAPOIMA, CUNDINAMARCA A: 05 DE SEPTIEMBRE DE 2014



NORBY FERNANDO MORA SANCHEZ
NOTARIO ÚNICO DE ANAPOIMA CUNDINAMARCA

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE JERUSALEM - CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF.: EJECUTIVO SINGULAR de MINIMA CUANTIA
DE: FIDUAGRARIA S.A.
CONTRA: BERNABE SANTIAGO BERNAL
PROCESO No. 2012-00013

IRENE CIFUENTES GOMEZ, mayor de edad, de tránsito por esta ciudad, identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, de conformidad con lo ordenado por el Despacho, me permito manifestar:

Verificado en el certificado de tradición y libertad del inmueble con MI. 307-7132 expedido por Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot y la Escritura Pública No. 262 del 28 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría única de Anapoima, mediante la cual la demandada adquirió junto con otros compradores el inmueble, podemos establecer que la cuota parte de la que es propietario el accionado no se encuentra determinada por su área cabida y linderos.

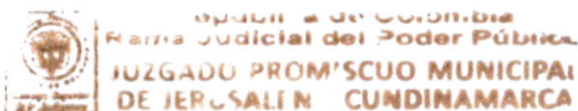
Anexo al presente escrito se aporta copia de la Escritura Pública No. 262 del 28 de diciembre de 1999 otorgada en la Notaría única de Anapoima.

Sírvase señor Juez proceder de conformidad.

Atentamente



IRENE CIFUENTES GOMEZ
C.C. 51.882.469 de Bogotá
T.P. No. 94034 C.S. de la J.



FECHA 22 OCT 2014 HORA 02:45 p.m.
15 Sirvienta
FJIB

CF&T Abogados Asociados SAS
ireneCIFUGO@hotmail.com nehoraforerogl@eth.net.co
Teléfonos (571) 6221285 (571) 6221351
Calle 93B No. 16 - 66 Oficina 409 Bogotá D.C. - Colombia 56

Jerusalén, Cundinamarca, 23 de octubre de 2014. En la fecha anotada al despacho del Señor Juez el memorial que antecedente e informando que a la fecha no se ha acreditado el embargo del inmueble decretado en providencia anterior. Igualmente se allegan las anteriores comunicaciones. Sírvasse Proveer.

El secretario,

Germán Eduardo Ruiz Zapata

